



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

RESOLUCIÓN N° 581 DEL 2025

13 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL (LA) ASPIRANTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.390, EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE INADMISIÓN AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERÍA PROFERIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 570 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política - modificado el Acto Legislativo N° 04 del 2019, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo N° 021 del 2018 (Reglamento interno del Concejo Municipal de Montería), la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N° 0728 del 18 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución No. 0785 del 15 de julio de 2021 de la Contraloría General de la República, la Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025, la Resolución No.540 de 2025 y demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025, se dio APERTURA Y SE REGLAMENTÓ LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERIA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029, SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA Y LAS CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Que en el artículo 9 del mencionado acto administrativo se establecieron las causales de inadmisión y exclusión del proceso de convocatoria pública en los siguientes términos:

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en lugar distinto o en una hora posterior al cierre establecido en el cronograma de la convocatoria pública.
2. No presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo décimo quinto de la presente Resolución.
3. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas que señala la Ley para desempeñar el cargo de Contralor (a).

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: www.concejodemoneria.gov.co. X: @concejomoneria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

4. Estar *incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política o en la ley.*
5. Omitir la firma en los documentos que lo requieran.
6. Presentar documentación falsa o adulterada.
7. Realizar acciones tendientes a cometer fraude.
8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requerida para el cargo.
9. Ser suplantado por otra persona en las diferentes etapas del proceso de convocatoria.
10. No presentarse a la prueba escrita de conocimientos o no superar esta.
11. No presentarse a la entrevista.
12. Incumplir la reglamentación contenida en esta Resolución en alguna de las etapas del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Las causales antes relacionadas se aplicarán al aspirante en cualquier etapa de la convocatoria, siempre y cuando se compruebe la conducta irregular, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas correspondientes.

Que el artículo décimo cuarto (14) de la Resolución de convocatoria establece:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ETAPA DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERIA: En esta etapa serán registrados quienes aspiren al cargo de Contralor Municipal de Montería y deberán presentar su hoja de vida con sus respectivos anexos, cumpliendo los siguientes parámetros:

1. La inscripción a la convocatoria pública deberá realizarse en los términos y condiciones que señala el cronograma de esta.
2. El aspirante debe verificar que cumpla con todas la exigencias y requisitos solicitados en la convocatoria para poder participar en esta.
3. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones generales de participación contempladas en el presente acto administrativo.
4. Deberá abstenerse de inscribirse quien no cumpla con los requisitos y condiciones mínimas habilitantes de participación.
5. Al vencimiento del término de inscripciones contenido en el cronograma de la convocatoria, no se tendrá en cuenta ninguna inscripción que se realice de forma extemporánea.
6. Los datos suministrados por los aspirantes al momento de la inscripción se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y una vez realizada la inscripción no podrá ser sujeta de modificación alguna.
7. La inscripción a la convocatoria pública no equivale a quedar seleccionado en el proceso.
8. Las inscripciones se realizarán únicamente de forma VIRTUAL a través del correo electrónico convocatoriapublica@concejodemonteria.gov.co dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria pública. **PARÁGRAFO:** Es obligación exclusiva del aspirante informar de manera escrita radicando memorial en la ventanilla única del Concejo Municipal de Montería, dentro de los horarios de atención al público de la Corporación, algún cambio de dirección o dato relacionado

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: [@concejomonteria](https://www.facebook.com/concejodemonteria). Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

en su hoja de vida, durante el término de la inscripción. La documentación o información de modificaciones de los aspirantes posterior al término de la inscripción no se tendrá en cuenta como modificación alguna.

Que el artículo décimo quinto (15) de la Resolución de convocatoria establece:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Las personas interesadas en participar en la convocatoria pública, que cumplan con el perfil y los requisitos mínimos del cargo, deberán radicar los siguientes documentos EN UN SOLO PDF, indicando en el nombre del archivo el nombre y número de cédula de ciudadanía, en el horario y fecha establecido en el cronograma del presente proceso con todos los documentos debidamente foliados y en el siguiente orden:

- 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DIRIGIDA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA POR EL ASPIRANTE.** La cual debe contener la manifestación de interés de participar en el proceso de convocatoria pública, enunciar el número de la Resolución que reglamenta la convocatoria, indicar la fecha de esta, datos de dirección física de residencia, correo electrónico, número de teléfono y/o celular de contacto, se debe relacionar todos los detalles de la documentación que adjunta, número total de folios y carta debidamente firmada.
- 2. FORMULARIO ÚNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL WWW.DAFP.GOV.CO DEBIDAMENTE DILIGENCIADA Y FIRMADA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.** Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmada, solo se acepta este formato de hoja de vida.
- 3. FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES** (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmado. Solo se aceptará este formato dirigido al Concejo Municipal de Montería.
- 4. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.** Reverso e inverso legibles.
- 5. TARJETA PROFESIONAL.** Para las profesiones que aplique.
- 6. CERTIFICADO DE VIGENCIA TARJETA PROFESIONAL Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD QUE LO VIGILE,** para el caso que aplique, de acuerdo con la profesión. Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.
- 7. COPIA DE ACTA DE GRADO,** que acredite título profesional, expedido por institución de educación superior debidamente acreditada y reconocida en Colombia.
- 8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES,** con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

11. CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS-RNMC-(CONTRAVENCIONALES), con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

12. CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

13. CERTIFICADO DE NO ESTAR INHABILITADO POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. (Ley 1918 de 2018) Con expedición no superior a diez (10) días a la fecha de realizar la inscripción.

14. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR, para los hombres menores de 50 años o certificado del estado de trámite (no será válido si el estado es remiso).

15. CERTIFICADOS QUE CORROBOREN LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL. Solo serán válidos los certificados relacionados en la hoja de vida. Los estudios se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados para las instituciones correspondientes. La experiencia laboral se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

16. CERTIFICADOS LABORALES ACREDITANDO MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS. Los certificados deberán tener la descripción de funciones y ser expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes deben cerciorarse que, al momento del envío de la documentación por el correo electrónico, se encuentren todos los adjuntos correctamente en un solo archivo PDF, diligenciados, firmados y foliados en su totalidad.

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones de estudio y experiencia laboral se presentarán siguiendo los criterios señalados en los artículos **2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.5, 2.2.2.3.6, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8** del Decreto 1083 de 2015. Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas en las normas anteriormente citadas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso para la sumatoria de requisito mínimo ni sumará para puntaje adicional, tampoco podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 3: La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

NOTA 1: Los certificados de producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, debe evidenciar la calidad de autor o coautor.

NOTA 2: No se deberá aportar certificados de cursos, diplomados, seminarios entre otros de la misma índole, toda vez que no serán tenidos en cuenta.

NOTA 3: Todas las certificaciones laborales deben ser legibles y no son válidos los documentos con enmendaduras o correcciones y todas las certificaciones que correspondan a la experiencia laboral deben incluir las funciones realizadas.

NOTA 4: Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, una vez cotejado el cumplimiento por cada uno de los aspirantes inscritos al proceso de convocatoria pública de los requisitos y el aporte de los documentos exigidos en el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Montería, la mesa directiva del Concejo Municipal expidió la Resolución No. 570 del 10 de diciembre de 2025.

Que en la Resolución No.570 del 10 de diciembre de 2025, se estableció que el (la) aspirante **ALVARO FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.390, era inadmitido por cuanto que “**NO FIRMA DECLARACIÓN DE BIENES RENTAS Y CONFLICTO DE INTERES, NO APORTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO**”

Que inconforme con tal decisión el (la) aspirante **ALVARO FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.390 durante el periodo de reclamaciones, impetró reclamación en la que indicó:

II. Fundamentos normativos y jurisprudenciales:

1. Artículo 16 de la Resolución No 512 de 2025: regula la lista de admitidos e inadmitidos y señala expresamente que contra dicha decisión procede reclamación, mas no recurso, en los términos del cronograma establecido.
2. Constitución Política: artículos 2, 29, 40 numeral 7, 83, 125 y 209, que consagran los principios de mérito, buena fe, debido proceso y eficacia administrativa.
3. Ley 1437 de 2011 (CPACA): artículos 3 (principios de proporcionalidad, razonabilidad, eficacia y buena fe) y 36 (motivación de los actos administrativos).
4. Jurisprudencia aplicable:
 - Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022: El principio de mérito exige que los concursos se rijan por criterios objetivos y no por rigorismos que excluyan injustificadamente a los aspirantes.
 - Corte Constitucional, Sentencia T-081 de 2021: la exclusión de un aspirante por defectos formales subsanables vulnera el derecho de acceso a cargos públicos y el principio de mérito.

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: www.concejodemoneria.gov.co. X: @concejomoneria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 3 de marzo de 2022 (Rad. 11001-03-25-000-2020-00548-00): los defectos formales en concursos deben considerarse subsanables cuando no afectan la verificación sustancial de los requisitos.
- Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 22 de septiembre de 2020 (Rad. 11001-03-25-000-2019-00101-00): el exceso de rigorismo formal vulnera el principio de buena fe del administrado.

III. Argumentos de fondo:

1. Falsa motivación y ambigüedad institucional en la exigencia del certificado disciplinario: El acto impugnado sostiene que el suscrito “no aporta certificado de antecedentes disciplinarios”.

No obstante, se allegó oportunamente el certificado de sanciones vigentes expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, autoridad competente según la Ley 2094 de 2021.

Tal confusión se origina en la ambigüedad del propio portal institucional de la Comisión, que ofrece como única opción de descarga directa la “Consulta de sanciones vigentes para abogados”, mientras que el certificado de antecedentes disciplinarios requiere una solicitud adicional por correo electrónico (como lo evidencia la imagen anexa del portal oficial).

Esa falta de claridad en la denominación y acceso de los certificados configura una situación de ambigüedad institucional objetiva, que induce al error a los usuarios y no puede convertirse en causal de exclusión.

El aspirante actuó con diligencia y buena fe, obteniendo un documento oficial del organismo competente. La administración, en cambio, debía interpretar dicha conducta bajo los principios de confianza legítima y buena fe administrativa (art. 83 C.P.), reconociendo que se trató de un error inducido por la falta de precisión oficial. La Corte Constitucional, en las sentencias T-081 de 2021 y SU-067 de 2022, ha enfatizado que los concursos públicos no pueden ser escenarios de exclusión por formalismos o confusiones técnicas que no afectan el mérito.

De igual modo, el Consejo de Estado (Sent. 3 marzo 2022, Rad. 11001-03-25-000-2020-00548-00) reiteró que la administración debe permitir la subsanación de errores documentales cuando estos no comprometen la igualdad ni la esencia del proceso.

Por tanto, la inadmisión basada en esta diferencia nominal carece de razonabilidad y viola los principios de proporcionalidad y eficacia (art. 3 CPACA).

Considero que es una manera de hacer incurrir en error a los aspirantes teniendo en cuenta que el aporte del certificado disciplinario de abogado común es el que se consulta en la página web de disciplina judicial sin que se hiciera una referencia especial en la resolución 512 artículo cuarto respecto de la claridad del certificado que se pide. Haciendo un espulgue de los aspirantes antes de presentar la prueba por una mera formalidad en la obtención del certificado, actuando de manera intencional con el fin de poner el colador de aspirantes antes de las pruebas o presuntamente algún tipo de favorecimiento en estos tipos de concursos que son manipulados desde la política y así ir dejando en desventaja al mérito, al trabajo juicioso al acceso al empleo público, al cercenar mis derechos a participar en el concurso por un error material.

2. Error subsanable por la falta de firma en la declaración de bienes y rentas:

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

En cuanto a la supuesta falta de firma en la declaración de bienes, rentas y conflicto de intereses, dicha omisión constituye un defecto meramente formal, que no afecta la autenticidad del documento ni la veracidad de la información contenida.

La administración, conforme al principio de eficacia (art. 3 CPACA), tenía el deber de permitir la subsanación de dicho error antes de proceder a la exclusión.

La Corte Constitucional, en sentencia T-520 de 2016, estableció que las entidades públicas deben permitir la corrección de errores documentales o de forma que no alteren la esencia del procedimiento ni otorguen ventaja indebida.

Negar esta posibilidad vulnera los derechos al debido proceso y al acceso por mérito al servicio público (arts. 29 y 40.7 C.P.).

Considero que se incurre en un error o se hace incurrir en error al aspirante teniendo en cuenta que si bien es cierto dentro de los requisitos o condiciones se indica que se debe firmar dicho formato, al momento del diligenciamiento el mismo documento no indica la forma, lugar o casilla donde debe firmarse, la convocatoria respecto de este ítem no es clara ni tampoco se aporta un instructivo de la forma de cómo debe llenarse o firmarse el formato.

Pero vamos más allá de que no se indicó o hubo un instructivo de diligenciamiento pues la ley 527 del año 1999 nos habla sobre la firma digital y mensajes de datos en su artículo segundo:

Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

En ese mismo sentido la ley 2213 de año 2022 en su ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Así mismo, la ley 2052 del año 2020 ley anti trámites en su ARTÍCULO 6. TRÁMITES EN LÍNEA. Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán realizarse totalmente en línea, por parte de los ciudadanos. Para los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones determinará los plazos y condiciones para el trámite. El Estado promoverá el uso de los canales virtuales para tal fin.

En ese sentido considero que al objetar la firma del FORMATO DE DECLARACION DE BIENES RENTAS Y CONFLICTO DE INTERES por no tener una firma electrónica, va en contra de todas las disposiciones legales que relaciono en la presente reclamación y que viola los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad e inmersos en una nulidad del proceso para elección del contralor por no tener en cuenta una trazabilidad de una firma cuando la información se aportó de correo a correo y todos los documentos se presumen auténticos y firmados digitalmente cualquier reproche va en contra de la constitución y la ley.

3. Principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal:

El Consejo de Estado ha sido reiterativo en que los defectos meramente formales no pueden prevalecer sobre la verificación sustancial de los requisitos, pues ello

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: www.concejodemoneria.gov.co. X: @concejomoneria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

desvirtúa la finalidad del concurso público y afecta el derecho al mérito (Sent. Secc. Quinta, 22 sep. 2020).

En el presente caso, tanto el certificado aportado como la declaración presentada cumplen la finalidad sustancial exigida: demostrar la transparencia patrimonial y la idoneidad disciplinaria del aspirante.

Por ello, la decisión adoptada es desproporcionada y contraria al principio de mérito que debe regir la función pública (art. 125 C.P.).

Es totalmente cierto que la Corte Constitucional en sentencia mediante sentencia SU – 446 de 2011, establece que La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”,

No es menos cierto que la sentencia ante mencionada no se puede utilizar para violentar y cercenar derechos constitucionales de forma abusiva, que los conceptos , concursos, decretos, y la misma ley , no pueden ser superiores o estar por encima de la constitución política, ley de leyes, mucho menos en contra de los derechos establecidos en la misma , en especial al debido proceso y a la igualdad, demostrando una vez más que no existen garantías procesales dentro de la convocatoria objeto de reproches y que la interpretación de la norma de forma parcializada y errada nos lleva a una vulneración de derechos que van en contra del bien y seguridad jurídica, una cosa es que la entidad sea autónoma y dueña del concurso , otra es manipular la ley para presuntas conveniencias reprochables, en cuanto a los argumentos expuestos debidamente fundados , muy respetuosamente hago al cuerpo colegiado, las siguientes.

En primer término debe decirse que la convocatoria es la regla fundamental del proceso, tal y como lo expone la Corte Constitucional en sentencia mediante sentencia SU – 446 de 2011, la Corte Constitucional establece que La convocatoria es “ la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” , y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “ respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

Por su parte en sentencia C-878 de 2008, se indicó que:

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (*ídem*) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, **se modifican las condiciones de acceso** y evaluación..."

Dicho esto, se tiene que dentro de la resolución de convocatoria se estableció frente a la declaración de bienes y rentas lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - ETAPA DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE MONTERÍA: En esta etapa serán registrados quienes aspiren al cargo de Contralor Municipal de Montería y deberán presentar su hoja de vida con sus respectivos anexos, cumpliendo los siguientes parámetros:

1. La inscripción a la convocatoria pública deberá realizarse en los términos **condiciones que señala el cronograma de esta.**
 2. El aspirante debe verificar que cumpla **con todas la exigencias** y requisitos solicitados en la convocatoria para poder participar en esta.
- (...)

Frente a la censura por la inadmisión frente a la falta de firma de la declaración de bienes y rentas Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009), se tiene que dentro de la resolución de convocatoria en el numeral tercero del artículo 15 se estableció frente a la declaración de bienes y rentas lo siguiente:

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

3. *FORMATO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) Sin enmendaduras ni tachones, debidamente firmado. Solo se aceptará este formato dirigido al Concejo Municipal de Montería. (Subrayas y negrillas por fuera del texto)*

Así las cosas, no es una sorpresa para el aspirante el hecho que debía firmar la declaración de bienes y rentas, (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2009) pues así fue exigido en la resolución de convocatoria.

Siguiendo la misma línea argumentativa en el numeral 5 del artículo noveno de la resolución de convocatoria estableció como causal de inadmisión lo siguiente:

ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

- ...
5. *Omitir la firma en los documentos que lo requieran.*

De lo anterior se concluye que no hay lugar a duda que el aspirante conocía los requisitos y exigencias documentales solicitadas en el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Montería y sabía de antemano las consecuencias del incumplimiento de la exigencia de firmar los documentos, por lo que se confirmará su inadmisión al proceso por esta causa.

Ahora bien, frente a las razones expuestas para sustentar su inadmisión debe indicarse que el aspirante confunde el certificado de sanciones vigentes con el certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión de abogado, el cual se encuentra reglamentado en el Acuerdo PCSJA25-12286 13 de marzo de 2025 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

El artículo 2 de dicho acuerdo señala:

ARTÍCULO 2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, expedirá, a través de su secretaría, el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, el cual contendrá el listado de las anotaciones de las sanciones registradas en los últimos cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga, así como la relación de todo el registro de las sanciones impuestas al abogado consultado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019. La secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitirá la información a la Procuraduría General

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: @concejomonteria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

de la Nación y a la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

De lo anterior se concluye que la diferencia entre el documento aportado por el aspirante y el exigido en la convocatoria es que en el registro de sanciones vigentes solo aparecen las sanciones impuestas en los últimos cinco años, mientras que en el de antecedentes disciplinarios **contendrá el listado de las anotaciones de las sanciones registradas en los últimos cinco (5) años anteriores a la comisión de la falta que se investiga, así como la relación de todo el registro de las sanciones impuestas al abogado consultado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007.**

Lo anterior, se demuestra igualmente con lo publicado en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>, en la que se observa lo siguiente:

CONSULTA DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS
(Versión 1.6)

Bienvenido al módulo de consulta de sanciones vigentes para abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Buscar por:

Número de documento:

Seleccione un tipo de documento ▾

Consultar

En caso de requerir el certificado de antecedentes disciplinarios, deberá solicitarlo por correo electrónico a: sancionadoscndj@cndj.gov.co, o al correo correspondencia@cndj.gov.co

Atención: Las solicitudes que correspondan a funcionarios deberán generarse por medio de la Procuraduría General de la Nación.

El certificado de antecedentes disciplinarios contendrá el listado de anotaciones de las sanciones de los últimos cinco (5) años, anteriores a la comisión de la falta que se investiga, en virtud de lo dispuesto por los artículos 50 y 238 de la Ley 1952 del 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007.

Nótese como la página web desde la cual el aspirante consultó las sanciones vigentes advierte que en caso de requerir el certificado de antecedentes disciplinarios debe solicitarse dicho documento por correo electrónico y no descargarse desde la página web como lo hizo el aspirante.

En ese orden de ideas la reclamación no está llamada a prosperar pues en efecto en el caso del aspirante reclamante, este se encuentra inmerso en la causal de inadmisión

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos

Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemonteria.gov.co

notificacionesjudiciales@concejodemonteria.gov.co

Página Web: www.concejodemonteria.gov.co. X: [@concejomonteria. Facebook; concejo de Montería](https://www.x.com/concejomonteria)



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

contemplada en el numeral segundo del artículo noveno de la Resolución No. 512 del 25 de noviembre de 2025, el cual dispone:

ARTÍCULO NOVENO: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN: Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

(...)

2. **No presentar la totalidad de documentos exigidos en el artículo decimo quinto de la presente resolución**

En consecuencia, la reclamación no está llamada a prosperar pues en efecto en el caso del aspirante reclamante, este se encuentra inmerso en la causal de inadmisión contemplada en el numeral segundo del artículo noveno de la resolución de convocatoria.

En ese orden de ideas se dispondrá a confirmar la inadmisión del aspirante al proceso de convocatoria por las razones expuesta en precedencia.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Montería

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de inadmisión del aspirante **ALVARO FERNANDO ALVAREZ FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.390, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede reclamación alguna de conformidad con lo señalado en la resolución de convocatoria, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la Republica.

Dada en Montería a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2025.

JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Presidente
(ORIGINAL FIRMADO)

JADER EDUARDO SOLANO FLOREZ
Segundo Vicepresidente
(ORIGINAL FIRMADO)

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Dirección: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Página Web: www.concejodemoneria.gov.co. X: @concejomoneria. Facebook: concejo de Montería



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

ALVARO DANIEL CABRALES V.

Segundo Vicepresidente
(ORIGINAL FIRMADO)

ANDRES FELIPE MONTES DIAZ

Secretario General
(ORIGINAL FIRMADO)

Un Concejo Visible, con transparencia y equidad para los monterianos
Direccìon: Calle 27 N° 3-16 Telefax: 7894902 E-mail: contacto@concejodemoneria.gov.co
notificacionesjudiciales@concejodemoneria.gov.co

Pàgina Web: www.concejodemoneria.gov.co. X: [@concejomonteria](#). Facebook: concejo de Montería